

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONCEJO
N° 020-2025-CM/MDSA

San Antonio, 24 de marzo del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 005-2025-CM/MDSA celebrada el 06 de marzo del 2025, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Informe N° 060-2024-MDSA/GM/GSM/EA/EFQC de fecha 23 de setiembre del 2024, Informe N° 666-2024-MDSA-GM-GSM-PCSGA, Informe N° 091-2024-YYCGGM/OGSLP/IO/YYCG de fecha 15 de octubre del 2024, Informe N° 771-2024-MDSA/GM/GSM-PCS de fecha 23 de octubre del 2024, Informe N° 064-2024-MDSA/GM/GSM de fecha 18 de noviembre del 2024, Informe N° 666-2024-MDSA/GM/OGPP/OPM de fecha 13 de diciembre del 2024, Informe N° 438-2024-MDSA/GM/OGPP de fecha 16 de diciembre del 2024, Informe Legal N° 009-2025-MDSA/GM/OGAJ de fecha 02 de enero del 2025, Informe N° 003-2025-MDSA/A/GM de fecha 03 de enero del 2025, Dictamen N° 001-2025-COSMGA/CM/MDSA de fecha 07 de febrero del 2025, Oficio N° 002-2025-COSMGA/CM/MDSA 07 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Numeral 43.1 del Artículo 43° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente señala que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas;

Que, adicionalmente, el citado numeral establece que las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente;

Que, por su parte, el Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS reconoce que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo;

Que, la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en su Artículo 2° señala: "El Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental". Asimismo el Artículo 3° de norma acotada precisa: "El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONCEJO
N° 020-2025-CM/MDSA

dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente”;



Que, el Artículo 4° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala de las Autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: “(...) c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.”. De igual manera el Artículo 7° establece sobre las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, que: “Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema”;

Que, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 00026-2022-OEFA/CD, en su única disposición complementaria final, señala; *El presente Reglamento puede servir de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental regulen sus procedimientos referidos a la atención de denuncias ambientales, según corresponda*, en el marco de lo establecido en el Artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2024-MDSA, semana en su artículo 72° numeral a) señala que es competencia de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, *proponer normas y estrategias para la gestión ambiental, saneamiento ambiental, salubridad (...)*;

Que, con Informe N°060-2024-MDSA/GM/GSM/EA/EFQC, de fecha 23 de setiembre del 2024, el Especialista Ambiental Ing. Edward Quispe C, remite propuesta Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio al Residente del proyecto “Creación de los Servicios de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua” Ing. Ofelia Paria Z, para su revisión y pronunciamiento adjuntando además Copia del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión Ambiental Municipal – CAM, que aprueba dicho reglamento;

Que, con Informe N°666-2024-MDSA-GM-GSM-PCSGA, de fecha 25 de setiembre del 2024, el Residente del proyecto “Creación de los Servicios de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua” Ing. Ofelia Paria Z, señala que es necesario implementar el **Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio** a fin de estandarizar el procedimiento de partida 04.05.16 Diseño de instrumentos técnicos para la toma de decisiones, en ese sentido remite el expediente al Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para su pronunciamiento;

Que, con Informe N° 091-2024-MDSA/GM/OGSL/YYCG, de fecha 15 de octubre del 2024, el Inspector Ing. Yin Cuayla Gomez, recomienda incorporar la validación y pronunciamiento de la Residencia y la opinión legal por parte del especialista legal del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, recomendando derivar la propuesta **Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio**, a Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y se viabilice;

Que, con Informe N°771-2024-MDSA-GM-GSM-PCSGA, de fecha 23 de octubre del 2024, el Residente del proyecto “Creación de los Servicios de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua” Ing. Ofelia Paria Z, concluye con opinión favorable a la propuesta del reglamento aprobado por la Comisión Ambiental Municipal – CAM;

Que, con Informe N° 064-2024-MDSA/GM/GSM, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, Ing. Wilson Soto A, solicita opinión de la Oficina de Planeamiento y Modernización a la propuesta **Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio**;

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 020-2025-CM/MDSA

Que, con Informe Nº 666-2024-MDSA/GM/OGPP/OPM, de fecha 13 de diciembre del 2024, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ing Ricardo Caytano J, concluye que la propuesta de reglamento, se encuentra alineada con el OEI.6 del plan Estratégico Institucional de la Entidad así como al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, por lo que solicita se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal. Opinión técnica que es remitida a Gerencia Municipal con Informe Nº 438-2024-MDSA/GM/OGPP de fecha 16 de diciembre del 2024, por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Econ. Eden Vicente Cori;

Que, con Informe Legal Nº 009-2025-MDSA/GM/OGAJ, de fecha 02 de enero del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Leonilde Coahila Gamez, concluye con opinión procedente la aprobación del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio, y debe de aprobarse mediante ordenanza Municipal y solicita se eleve al pleno del Concejo Municipal;

Que, con Informe Nº 003-2025-MDSA/A/GM, de fecha 03 enero del 2025, el Gerente Municipal, Arq. Alonso Aragón Calsin, eleva opinión técnica y legal favorables a la propuesta del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio, recomendando se eleve al concejo municipal para su aprobación de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Oficio Nº 002-2025-COSMGA/CM/MDSA de fecha 07 de febrero del 2025, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales y Gestión Ambiental Regidor Benito Ricardo Mamani Chicani, eleva el Dictamen Nº 001-2025-COSMGA/CM/MDSA de fecha 07 de febrero del 2025, con aprobación del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, estando a lo dispuesto, acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Nº 005-2025-CM/MDSA de fecha 06 de marzo del 2025, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por la Constitución Política del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º y 41º de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el **voto UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal en concordancia con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la propuesta “Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de San Antonio”, que comprende de seis (06) capítulos, veintidós (22) artículos y dos (02) disposiciones complementarias transitorias.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental la implementación de las acciones administrativas que compete para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a los órganos y unidades orgánicas que según sus funciones sean competentes.

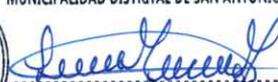
ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

C.C.:
1) Archivo
2) GM
3) OG AJ
4) OGPP
5) GSMGA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO



PROF. LEDI LOURDES MAMANI MAZUELOS
(E) ALCALDE